AL DESPACHO: Informando que el 26 de noviembre de 2020 se tuvo por surtida la notificación personal de ESIMED SA en aplicación del D. 806 de 2020, sociedad que no allegó escrito de contestación; el día 12 de enero de 2021 vencieron los términos de que tratan los art. 74 y 28 del CPTS y la parte actora no presentó reforma de la demanda Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, dos de febrero de dos mil veintiuno.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dos de febrero de dos mil veintiuno

AUTO – I

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se tiene que ESIMED SA dejó transcurrir en silencio el término de traslado de la demanda, en consecuencia, se dará por no contestada la misma y en aplicación de lo estipulado en el parágrafo 2° artículo 31 del CPTSS se tendrá como indicio grave en su contra.

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de ESIMED SA, y de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2° artículo 31 del CPTSS se tendrá como indicio grave en su contra, según las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

TERCERO. Señalar el día **CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

La anterior fecha se fija teniendo la reprogramación de audiencias generada por la suspensión de términos provocada por la pandemia COVID 19, el cúmulo de procesos y el programador de audiencias que maneja el Despacho.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.**016** publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **3 de febrero de 2021**

MARCELA PARDO RIAÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4d7095c258238b1da094df143ab7058230d073c737d0b1ab44e4de9116d9617e

Documento generado en 02/02/2021 08:21:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica